

BUFETE PEDROLA

ABOGADOS

Rambla de Catalunya, 121 4º 2ª Esc. Izq.
Barcelona (08008) Tel. 932 159 951

C/ Bartomeu Vicent Ramon, 13 – 4ª planta
Ibiza (07800) Tel. 630 317 042



LABORAL

Nueva Sentencia de los repartidores de Glovo, ahora se consideran trabajadores. Si hasta ahora las Sentencias de los Juzgados Sociales 37 y 39 de Madrid habían declarado que la relación no era laboral, ahora el Juzgado Social 33 de la misma ciudad falla en sentido contrario y declara el carácter laboral de la relación entre los riders y la plataforma. La Sentencia coincide en el tiempo con la decisión de la Inspección de Trabajo de Barcelona de considerar también la relación laboral y en consecuencia cursar las altas de oficio de los "trabajadores" de la empresa, que a día de hoy ya afecta a más de 1.000 repartidores.

El estudiante que realiza prácticas formativas remuneradas puede seguir cobrando la prestación de desempleo. En una reciente Sentencia el TSJ de Castilla la Mancha argumenta que la realización de prácticas formativas no es plenamente asimilable al trabajo por cuenta ajena de forma que se permite la compatibilización con la prestación de desempleo, con la excepción de que se pueda probar fraude a través del cual se intente disimular una auténtica relación laboral encubierta.

Sanciones por incumplimiento constante del Plan de Igualdad. Obligatorio para las empresas de más de 250 trabajadores, cada vez son más los asuntos que llegan a los Juzgados, como muestra de la creciente actuación de la Inspección de Trabajo en esta materia. En este caso, el Juzgado Social 1 de Toledo ha confirmado una sanción de 3.125 € a una empresa por incumplimiento del Plan de Igualdad durante 5 años. La Sentencia considera como hecho determinante, no el grado de cumplimiento de los objetivos del Plan, sino el hecho de ni siquiera haber intentado poner en marcha ninguna acción concreta.

Cambio de doctrina del Tribunal Supremo respecto de la obligación de las empresas de disponer de comedores para sus trabajadores. La obligación que hasta el momento había sostenido el Alto Tribunal, encontraba su origen en un Decreto del año 1938, que hasta el día de hoy se interpretaba como vigente. El nuevo criterio del Supremo, entiende

BUFETE PEDROLA

ABOGADOS

Rambla de Catalunya, 121 4º 2ª Esc. Izq.
Barcelona (08008) Tel. 932 159 951

C/ Bartomeu Vicent Ramon, 13 – 4ª planta
Ibiza (07800) Tel. 630 317 042



que el citado Decreto no está vigente y que tampoco hay ninguna norma que obligue a las empresas a disponer de comedor, sin perjuicio de que pueda acordarse a través de la negociación colectiva.

El estrés laboral como accidente de trabajo. Nueva Sentencia de un Juzgado Social, en este caso el número 8 de Bilbao que considera el estrés sufrido por un trabajador, consecuencia del incómodo ambiente de trabajo, como accidente laboral. En el caso concreto, el trabajador, que había reclamado un aumento de salario, sufrió como represalia que se le retiraran la mayoría de sus funciones de responsabilidad, lo que le provocó un estado de ansiedad que derivó en situación de incapacidad temporal, el origen de la cual es su lugar de trabajo.

El derecho a las vacaciones anuales no consumidas por una baja médica no es aplicable a los permisos por asuntos propios. Así lo sentenció el TSJ de Asturias, al considerar que los permisos no son equiparables a las vacaciones, pues se trata de regímenes jurídicos diferentes. Mientras que las vacaciones tienen como finalidad garantizar el descanso de los trabajadores, los permisos por asuntos personales tiene como finalidad facilitar a los trabajadores que tienen todos los días laborables ocupados, la realización de gestiones que no pueden realizar durante sus días de descanso.

FISCAL

El Tribunal Supremo declara la nulidad de la cláusula incluida en los contratos de préstamo con garantía hipotecaria que impone al prestatario la totalidad de los gastos e impuestos derivados de la operación. El Alto Tribunal se pronuncia sobre la distribución de los diferentes gastos de la siguiente manera: los gastos de la escritura notarial de formalización del préstamo, así como de cualquier escritura de modificación se distribuyen por mitades; no en cambio la escritura de cancelación que corresponde al prestatario. Los gastos registrales que ocasione la inscripción del préstamo al registro corresponde a la entidad prestamista, no en cambio la inscripción de la cancelación, que corresponde al prestatario. Los gastos de gestoría se deberán abonar por mitades,

BUFETE PEDROLA

ABOGADOS

Rambla de Catalunya, 121 4º 2ª Esc. Izq.
Barcelona (08008) Tel. 932 159 951

C/ Bartomeu Vicent Ramon, 13 – 4ª planta
Ibiza (07800) Tel. 630 317 042



mientras que el Impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados corresponderá al prestatario.

Las compañías aseguradoras deberán cubrir las deudas tributarias de los administradores sociales. La Sala Civil del Tribunal Supremo ha sentenciado que la exclusión de estas deudas de la cobertura de la póliza sin que conste la aceptación expresa del asegurado debe considerarse sorprendente y en consecuencia limitativa de derechos. Considera el Alto Tribunal que dado que el seguro concertado es de responsabilidad civil de los administradores de una sociedad mercantil, esta responsabilidad no puede limitarse a la regulada en la Ley de Sociedades de Capital, sino que debe alcanzar también la prevista en la Ley General Tributaria.

CIVIL

La aseguradora no puede oponer la exclusión de cobertura de la póliza en caso de conducción en estado de embriaguez, al no haberse notificado previamente al asegurado. Sentencia de la Audiencia Provincial de Girona en la que examina una cláusula de exclusión de la obligación de indemnizar de la aseguradora, en casos de infracción imprudente o culpable, argumenta que la mera situación de embriaguez del asegurado no puede asimilarse al duelo civil o a la mala fe, determinante de la cláusula de exclusión. Aunque la póliza fue modificada posteriormente para incluir el estado de embriaguez como causa de exclusión, esta modificación no fue notificada al asegurado, y tampoco se recogía en el contrato inicial.

Extinción de la pensión compensatoria por la existencia de una relación de pareja estable entre la ex esposa y una tercera persona. Sentencia de la Audiencia Provincial de Córdoba que dictamina que aunque la ex esposa no convive de manera permanente y definitiva con su nueva pareja, el hecho determinante es que existe una relación de pareja estable con voluntad de permanencia y continuidad, operando, por tanto, la causa de extinción de la pensión compensatoria.

BUFETE PEDROLA

ABOGADOS

Rambla de Catalunya, 121 4º 2ª Esc. Izq.
Barcelona (08008) Tel. 932 159 951

C/ Bartomeu Vicent Ramon, 13 – 4ª planta
Ibiza (07800) Tel. 630 317 042



BUFETE PEDROLA

Nuestra Abogada y Socia-Directora, **Isabel Pedrola**, ha recibido la **Medalla del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona** en reconocimiento a su trayectoria profesional y su firme compromiso en el ámbito del Derecho Laboral, así como por sus años de dedicación al propio Colegio, especialmente en la Comisión de Deontología Profesional. La medalla le fue entregada el pasado 15 de febrero, en el marco de la Sesión Solemne de la festividad de San Raimundo de Peñafort, por parte de la Decana del Colegio, M^a Eugenia Gay, en un acto presidido por la ministra de Justicia Dolores Delgado.

Barcelona, marzo 2019.